

Resolución N° 745/011

Montevideo, 6 de mayo de 2011

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 2084/009 de 1° de diciembre de 2009.

RESULTANDO: que el numeral 10º) de la referida resolución establece las diferentes hipótesis que disponen la obligación de presentar información anual para aquellos contribuyentes incluidos en el régimen de Precios de Transferencia.

CONSIDERANDO: conveniente adecuar el elenco de las mencionadas hipótesis a efectos de contar con la referida información en forma anual solamente cuando la materialidad de las operaciones y tributos involucrados lo justifiquen.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

1º) Sustitúyese el primer inciso del numeral 10º) de la Resolución N° 2084/2009 de 1° de diciembre de 2009 por el siguiente:

“10) Obligados a informar anualmente.- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 56/009, estarán obligados a presentar información anual, cuando verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

a) realicen operaciones comprendidas en el presente régimen por un monto superior a las UI 50.000.000 (cincuenta millones de unidades indexadas) en el período fiscal correspondiente. Exceptúese del presente apartado a las operaciones que realicen los usuarios de zona franca de acuerdo a la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, siempre que no se encuentren gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

b) Hubieran sido notificados por la Dirección General Impositiva.”

2º) Lo dispuesto en la presente Resolución regirá para los ejercicios finalizados a partir del 31 de agosto de 2010 inclusive.

3º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri
Publicado: El País y Últimas Noticias – 9 de mayo de 2011